

C. ÁLVARO RUELAS ECHAVE, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de agosto del 2017 el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracciones I y II; Artículos 110,111, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 3, 27, fracciones I y IV, 79 y 81 fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; relativos de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa; tuvo a bien aprobar el Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Ahome, Sinaloa, por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

#### DECRETO MUNICIPAL N° 15

### REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia obligatoria en el Municipio de Ahome, y deberá garantizar el pleno ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 2. Los objetivos de este Reglamento son:

- I. Incorporar a las políticas públicas en el Municipio de Ahome los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar integral;
- II. Sentar las bases para el diseño de políticas públicas, programas y acciones con alto contenido de respeto a la igualdad y de no discriminación entre hombres y mujeres; y,
- III. Establecer las medidas de protección y procedimientos oportunos para la eficaz salvaguarda de los derechos contenidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 3. El Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirá cuerpos normativos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El presente Reglamento deberá interpretarse de acuerdo a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, así como la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, así como todas aquellas disposiciones legales que tengan el mismo objetivo.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Municipio, mediante el desarrollo de sus políticas, planes y proyectos, promover y garantizar la igualdad de oportunidades con equidad de género.

ARTÍCULO 5. Los principios para ejercer el derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género, así como del acceso a una vida libre de violencia contra las mujeres, son los siguientes:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres; y,
- V. La integración plena y total de las mujeres a la vida democrática y productiva del Municipio.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de este Reglamento, el Municipio adoptará las medidas necesarias que tengan como propósito erradicar:

- I. Todas aquellas acciones encaminadas a la distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tengan por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; y,
- II. Todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento de Ahome, en el ejercicio del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, deberá garantizarle:

- I. Ser libre de toda forma de discriminación; y,
- II. Tener acceso a la educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

ARTÍCULO 8. Por disposición constitucional, en el Municipio de Ahome está prohibida la discriminación y por lo tanto será sancionada toda práctica que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

ARTÍCULO 9. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley Estatal: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa;
- II. DIF Municipal: el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Ahome;
- III. COMPAVIF: Consejo Municipal para la Prevención y Atención de Violencia Familiar;
- IV. Organizaciones Sociales: Las instituciones o agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a las mujeres víctimas de violencia, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- V. Instituto: El Instituto Municipal de las Mujeres Ahome;
- VI. Programa Municipal: El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres;
- VII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VIII. Sistema Municipal: El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IX. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- X. Violencia contra las mujeres: Cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público;
- XI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- XII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- XIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Se refiere a los derechos humanos contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

- (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
- XIV. Perspectiva de Género: Se refiere a la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XV. Empoderamiento de las Mujeres: Es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- XVI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;
- XVII. Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad; y,
- XVIII. Refugios: Son los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones civiles o del Estado para la atención y protección de mujeres que han sido víctimas de violencia.
- XIX. Noviazgo: Es el periodo durante el cual dos personas que se sienten atraídas mutuamente y no están en matrimonio o concubinato, mantienen una relación sentimental con el objetivo de avanzar en el conocimiento mutuo

#### ARTÍCULO 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. Violencia psicológica: Es cualquier tipo de acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en; negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio;
- II. Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y pueda abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica: Es toda conducta de acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;
- VI. Violencia Política: Son las acciones, omisiones y/o conductas agresivas que tenga el objetivo de impedir, limitar, amedrentar, desprestigiar, ridiculizar o excluir, cometidas por una o varias personas, por si o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer y/o de sus familias, para impedir, restringir el pleno uso de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, o impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales, como pueden ser: su acceso a los espacios de poder público

y al debate de la toma de decisiones, o marginarla de la conformación de órganos de representación popular, o que desista o abandone su actividad política o afectarla en el ejercicio de su cargo público.

La violencia política contra las mujeres constituye una forma de discriminación de los espacios de poder y de decisión; fomenta la desigualdad y trasgrede los derechos políticos y civiles de las mujeres.

ARTÍCULO 11. Los derechos de las mujeres protegidos por este reglamento son:

- I. La vida;
- II. La libertad y seguridad personal;
- III. La igualdad;
- IV. La equidad;
- V. La no discriminación;
- VI. La intimidad;
- VII. La integridad física, psicoemocional y sexual;
- VIII. El patrimonio;
- IX. A no ser sometida a tortura, ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o denigrantes; y,
- X. A que se respete la dignidad inherente a su persona y se proteja a su familia.

ARTÍCULO 12. Acciones que debe implementarse a favor de las mujeres que son víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia, son las siguientes:

- I. Protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- II. Trato digno, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia;
- III. Asesoría legal gratuita para los trámites jurídicos relacionados con la violencia de la cual sea víctima;
- IV. Asistencia médica y psicológica gratuita para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;
- V. Acciones de asistencia social que contribuya a su pleno desarrollo;
- VI. Los demás que establezca la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

### CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ARTÍCULO 13. La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco, matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho.

Contra la violencia familiar se aplicarán las disposiciones del reglamento para Prevenir y Atender la Violencia Familiar, así como lo dispuesto en la Ley Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar, legislación civil y penal del Estado de Sinaloa.

### CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

ARTÍCULO 14. Este tipo de violencia se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación de jerarquía, consiste en un acto o una omisión

en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

ARTÍCULO 15. La violencia laboral consiste en la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Incluye, para efectos de este reglamento, la exigencia o condicionante de certificados de no gravidez, así como para la obtención de un trabajo o el despido por motivo de embarazo, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia conforme a la ley, además del acoso y el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 16. La violencia docente consiste en las conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

### CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 17. La violencia en la comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito público y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión comunitaria.

### CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18. La violencia institucional se refiere a todos aquellos actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, realizará las adecuaciones que correspondan en materia administrativa y proporcionarán la capacitación que requieran sus servidores públicos, a fin de que en el ejercicio de sus funciones éstos sean capaces de asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, promoverá las acciones conducentes para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas violentas en contra de las mujeres ejercidas por servidores públicos, así como aquellas que, en su caso, sean necesarias a fin de que se repare el daño infligido a las víctimas, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA

ARTÍCULO 21. La violencia feminicida es la expresión extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, tanto en el ámbito público como en el privado, es el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Este tipo de violencia, será prevenida por el Ayuntamiento mediante un programa permanente de promoción al respeto de todos los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 22. El Municipio, cuando se presenten casos de violencia feminicida, dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentran, sin perjuicio de que puedan proponer a la

Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, la emisión de declaratorias de alertas de violencia de género a fin de que se adopten las medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan.

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno Estatal en la implementación de las medidas y acciones que se determinen en la declaratoria de alerta de violencia de género y participarán en los grupos interinstitucionales y multidisciplinarios que se formen para dar seguimiento a las acciones y medidas señaladas, de conformidad con el Sistema y el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

#### CAPÍTULO VI DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

Artículo 24. La violencia en el noviazgo consiste en todos aquellos actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación sentimental, mediante los cuales, se presenten ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico de manera forzada en la relación, con el objeto de controlar, someter y obligar a la persona a realizar diversos actos en contra de su voluntad.

Artículo 25. El Ayuntamiento tiene la obligación de implementar políticas públicas de manera transversal, encaminadas prevenir, identificar, atender y resolver esta modalidad de violencia, realizando acciones y programas de prevención en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para erradicar los roles discriminatorios, estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violenta de conflictos, la misoginia y la legitimación social al uso de la violencia.

#### CAPITULO VII DE LA VIOLENCIA MEDIÁTICA

Artículo 26. Es violencia mediática aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación formal o informal, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

#### CAPITULO VIII DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Artículo 27. Se considera violencia obstétrica aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales

### TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRAS LAS MUJERES

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 28. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Municipio deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, no se considerará distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el

ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en el acceso a las políticas públicas en la materia.

ARTÍCULO 29. El Sistema Municipal se conformará de la siguiente manera:

- I. El Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien lo presidirá;
- II. La Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
- III. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. La Fiscalía General del Estado;
- V. La Dirección de Educación;
- VI. La Visitaduría de Derechos Humanos en la Zona Norte;
- VII. La Dirección de Salud Municipal;
- VIII. El Instituto Municipal de las Mujeres Ahome, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal;
- IX. El Sistema DIF Ahome;
- X. Consejo Municipal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar;
- XI. Los Regidores integrantes de la Comisión de Equidad, Género y Familia de Cabildo;
- XII. Los Regidores integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables del Cabildo, y
- XIII. Los organismos y dependencias instituidos en el ámbito municipal para la protección de los derechos de la mujer.

ARTÍCULO 30. La estructura organizacional del Sistema Municipal no excluye la participación de otros sectores gubernamentales de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 31. El Sistema Municipal tendrá como estrategias prioritarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

- I. La planificación de las acciones contra la violencia y el programa integral;
- II. La coordinación institucional entre el Municipio y el Sistema Municipal;
- III. La armonización del marco jurídico en el Municipio;
- IV. La sistematización e intercambio de información sobre violencia contra las mujeres; y
- V. La investigación multidisciplinaria sobre los tipos de violencia.

ARTÍCULO 32. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal elaborará el proyecto de Reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

## CAPÍTULO II DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 33. La formulación del Programa Municipal será coordinada por la Secretaría de H Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de las Mujeres Ahome. El Programa Municipal deberá estar armonizado con el Plan Municipal de Desarrollo, así como con el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género;
- III. Apoyará a transformar, a través de sus programas, los modelos socioculturales de conductas de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

- IV. Capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres y el respeto a la igualdad de género a los servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- VI. Apoyar programas de educación pública y privada, destinados a promover el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia en sociedad;
- VII. Promover programas de sensibilización a fin de concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- IX. Promover campañas con los medios de comunicación, para el efecto de que no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
- X. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- XI. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres; y
- XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

ARTÍCULO 34. La Secretaría del H Ayuntamiento procurará la participación de los sectores público, social y privado, especialmente de los órganos de participación ciudadana sociales en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal.

### CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 35. El Municipio se coordinará con el Estado para integrar y consolidar el Sistema Municipal y participará en la formulación y ejecución del Programa Estatal, adoptando todas las medidas y acciones previstas en el Reglamento Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- I. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado a través de sus instancias involucradas en la adopción y consolidación del Sistema Estatal;
- II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal;
- IV. Solicitar, y en su caso, coadyuvar en medidas de declaratoria de alerta de violencia de género, de conformidad con esta Ley y el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- VI. Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- VII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- IX. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- X. Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

- XI. Celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en la materia a que se refiere esta Ley; y,
- XII. Las demás previstas en la Ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36. Las dependencias municipales previstas en este Reglamento deberán:

- I. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades del Sistema Municipal, para alcanzar los objetivos previstos en este Reglamento;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Municipal, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;
- III. Impulsar la participación de los sectores sociales y privados y de las organizaciones sociales, en la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Promover investigaciones sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- V. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- VI. Asesorar a las víctimas ante las autoridades competentes la adopción de las medidas de protección previstas en la Ley Estatal, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables que requiere la mujer que haya sido víctima de la violencia;
- VII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;
- VIII. Promover programas de información a la población en materia de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género;
- IX. Recibir de las organizaciones sociales propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- X. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa Municipal;
- XI. Impulsar la creación de refugios para la atención y protección de las víctimas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicte el Sistema Nacional;
- XII. Difundir el contenido y alcance del presente Reglamento;
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores social y privado en la materia; y,
- XIV. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37. El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Diseñar una política integral con visión transversal de perspectiva de género, orientada a la prevención, atención y erradicación de los actos violentos contra las mujeres;
- II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal con las demás autoridades integrantes del Sistema Municipal;
- III. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Incluir en el presupuesto una partida para garantizar que las dependencias cumplan con los objetivos del Reglamento, realicen acciones afirmativas a favor de las mujeres y coadyuven en la protección integral a quienes sean víctimas de violencia;
- V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones del Municipio en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública Municipal;
- VII. Realizar un diagnóstico municipal con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

- VIII. Difundir, los resultados del Sistema Municipal y del Programa Municipal a los que se refiere este Reglamento; y,
- IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38. La Dirección General de Desarrollo Social y Humano será la encargada de:

- I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género;
- II. Formular la política de desarrollo social del Municipio considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
- III. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar desventajas de género; y,
- IV. Las demás previstas en este Reglamento, en la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá a su cargo:

- I. Diseñar, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento y el Instituto Municipal de las Mujeres Ahome, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
- II. Informar periódicamente al Sistema Municipal sobre la ejecución de las acciones de su competencia contenidas en el Programa Municipal, con la finalidad de evaluar su eficacia;
- III. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales a su cargo para atender, con perspectiva de género y de conformidad con los protocolos estandarizados a las normas aplicables, los casos de violencia contra las mujeres;
- IV. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;
- V. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones públicas o privadas que presten asistencia y protección;
- VI. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;
- VII. Implementar programas de capacitación que formen el apego a los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficacia, en la atención a las mujeres víctimas de violencia; y,
- VIII. Las demás previstas en este Reglamento, en la Ley Estatal y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40. Corresponderá a la Dirección de Educación:

- I. Incorporar en los programas de la Dirección, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como promover programas con contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;
- II. Promover en las políticas públicas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;
- III. Promover programas educativos, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;
- IV. Promover programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos;
- V. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VI. Implementar acciones formativas a personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y,
- VII. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41. Corresponde a la Dirección de Salud:

- I. Brindar por medio de las instancias de salud municipal de manera integral e interdisciplinaria la atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- II. Promover programas de capacitación y sensibilización para el personal a su cargo, en materia de violencia contra las mujeres y especialmente para la detección de este tipo de actos contra las mismas;
- III. Establecer programas y servicios profesionales que atiendan a las víctimas de violencia;
- IV. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- V. Canalizar a las víctimas a las instituciones públicas o privadas que prestan atención y protección especializada a las mujeres, en su caso;
- VI. Mejorar la calidad de la atención que se preste a las mujeres víctimas;
- VII. Promover que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Alimentar al Sistema Municipal sobre el apoyo que se brinde a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:
  - a) EL número de víctimas que se atiendan en sus instalaciones;
  - b) Las situaciones de violencia que sufren las mujeres;
  - c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
  - d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres;
  - e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas; y,
  - f) Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Fiscalía General en materia de violencia en contra de las mujeres:

- I. Las que establezca en el Artículo 37 la Ley Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 43. Sin menoscabo de las responsabilidades que le otorga el decreto de su creación, corresponde al Instituto Municipal de las Mujeres Ahome:

- I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, a través de su titular;
- II. Alimentar y actualizar el Banco Estatal de Datos e información sobre los casos de violencia contra las mujeres en el que se integran, además de los casos señalados, las investigaciones realizadas por los sectores público, social y privado sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, las medidas de prevención, atención y erradicación adoptadas en esta materia y las evaluaciones de la mismas, así como la información que generen las instituciones encargadas de promover en el Municipio los derechos humanos;
- III. Proponer a las instancias encargadas de la aplicación del presente Reglamento, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de la mujer y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
- V. Colaborar con las instituciones del Sistema Municipal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas;
- VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas y personal debidamente capacitado en la materia;
- VIII. Vigilar la aplicación de este reglamento y de la ley estatal; y,
- IX. Las demás previstas en este Reglamento, en la Ley Estatal y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Ahome en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:

- I. Realizar las actividades en el ámbito de su respectiva competencia, el fomento de acciones y programas que promueva el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la igualdad entre los hombres y mujeres;
- II. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la información y datos estadísticos que requieran para el debido cumplimiento;
- III. Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Colaborar con las instituciones del Sistema Municipal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas;
- V. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten asistencia y protección, con apego a lo establecido en este Reglamento y la Ley Estatal; y,
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45. Corresponde al Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar:

- I. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- II. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Municipal y en el diseño modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Brindar el apoyo y orientación en el ámbito de su competencia a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;
- V. Promover en la creación de refugios para la atención y protección a las mujeres víctimas de violencia y centros de rehabilitación para agresores; y,
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento de este reglamento, en la ley estatal y otras disposiciones aplicables en la materia.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 46. El otorgamiento de las órdenes de protección, es facultad del Poder Judicial del Estado por medio de los Jueces de Primera Instancia del Ramo Familiar, por lo que en caso de ser necesario, las autoridades municipales brindarán la asesoría jurídica y acompañamiento, a las mujeres víctimas que requieran solicitar un orden de protección.

#### TÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS

##### CAPÍTULO I DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ARTÍCULO 47. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratada con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información clara, precisa y suficiente que les permite decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Atención médica y psicológica gratuita;
- VI. El resguardo temporal en un refugio;
- VII. Las mujeres víctimas de violencia que tengan hijas o hijos podrán ser canalizadas a los refugios con éstos; y,
- VIII. Las demás señalados en la ley estatal, y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 48. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas y acciones necesarias para brindar protección, atención psicológica y jurídica y demás servicios que requiera la mujer víctima de violencia, incluyendo su canalización a los refugios cuando requiera de un mayor tiempo de recuperación.

## CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS

ARTÍCULO 49. Los refugios para mujeres en situación de violencia familiar serán creados de acuerdo a un Modelo establecido por la Titular del Instituto Municipal de las Mujeres en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal y de conformidad con la Ley Estatal. Los Modelos para el funcionamiento y operación de los refugios, establecerán un marco de referencia para la operación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los refugios para mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia familiar extrema, con una perspectiva de género que garantice el acceso a un servicio de atención integral.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto Municipal número 39 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 06 de diciembre del 2013, que contiene el Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.